

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	.....	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Extranjero:	"	22'50	"	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
personas de la Augusta Real Familia, continúan  
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 septiembre 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO declarando vigente el de 21 de septiembre de 1928, número 1.607, para que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola pueda realizar préstamos a los agricultores, con destino a la adquisición de simiente de trigo.

#### EXPOSICION

Señor: El lisonjero éxito alcanzado el año anterior en el suministro de trigo para simiente a los agricultores, realizado por el Estado, determinó al Gobierno de V. M. a repetir el servicio, que en años sucesivos se perfeccionará considerablemente, cuando se puedan ofrecer a los agricultores los trigos selectos que en los años próximos obtendrá el Instituto de Cerealicultura, de reciente creación.

El suministro de simientes que se organiza no tendría eficacia si aquellos agricultores que tienen voluntad de mejorar lo que poseen, tan numerosos por fortuna, no encontrasen todas las facili-

dades necesarias para satisfacer sus deseos, y entre ellas es seguramente la más esencial la de proveerles del numerario preciso.

A este fin, el Sindicato Nacional de Crédito Agrícola necesita que se le facilite, como en el año anterior para poder otorgar préstamos, con garantía personal, a la reunión de cinco agricultores, por lo menos, que solidariamente respondan del compromiso que contraen.

Ante las consideraciones que preceden, el Presidente, que suscribe, previo el acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de septiembre de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.959.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministro y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda vigente el Real decreto de 21 de septiembre de 1928, número 1.607, para que el Servicio Agrícola pueda realizar préstamos a los agricultores con destino a la adquisición de simiente de trigo.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola un crédito ampliable, que podrá llegar a la cantidad de cinco millones de pesetas.

Dado en Palacio a siete de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 8 septiembre 1929).

REAL DECRETO creando en esta Presidencia la Junta Superior de Estadística Económica.

### EXPOSICION

Señor: La Estadística económica de España se halla al presente necesitada de profunda reforma. Los objetos de la observación estadística están muy lejos de abarcar el campo estimado como mínimo en los acuerdos internacionales adoptados por los principales Estados, y las estadísticas existentes no satisfacen, ni por el número y clase de los caracteres comprendidos, ni por los métodos de obtención de los datos imaginarios, ni por la estructura de los estados que las componen, las exigencias más modestas impuestas por aquellos Convenios.

El examen atento y minucioso de las causas del presente estado de cosas persuade de que no cabe esperar adecuados remedios del mero progreso natural de los servicios. Para la rama principal de nuestra estadística económica ese progreso no existe.

El Gobierno está firmemente resuelto a poner remedio a la situación presente. No es sólo que la estadística económica amplia y veraz es tanto más necesaria para el Gobierno de la Nación cuanto más activa es la intervención en la vida económica—y nadie podrá reprochar con justicia al Gobierno actual de omisión de este respecto—, sino que la misma comunidad de las economías particulares de la Nación no puede ya prescindir de ella sin quebranto. Los daños que los defectos, de información estadística han producido en los últimos tiempos son ya evidentes, y no habrán de repetirse en cuanto esté en la acción del Gobierno el evitarlo.

El Estado de la Estadística económica está siempre determinado por dos factores: el grado de colaboración voluntaria que las Empresas económicas de la Nación prestan a la acción investigadora de las entidades públicas, muy principalmente del Gobierno, y el estado de eficiencia de los servicios estadísticos.

De estos dos factores, el primero está por su propia naturaleza sustraída a toda acción rápida y radical. Los medios de influjo son aquí indirectos, de atracción de confianza y de estímulo, y el Gobierno actual viene desde hace largo tiempo extremando su acción en este sentido. El viejo proverbio que hace a la estadística "hija de la contribución" es verdad, de la estadística económica más que de otra alguna. Y es notorio hasta qué punto el Gobierno ha procurado quitar a la administración de las contribuciones directas toda dureza de la coacción, reduciendo en términos que si no hubieran sido ampliamente sancionados por la experiencia, parecerían extremados, imposición de multas. Los resultados son ya apreciables y el Gobierno no puede hacer en este respecto sino persistir en su conducta.

Si en cuanto a ese primer factor la acción gubernamental ha de ser necesariamente indirecta, no acontece lo mismo en la organización de los servicios estadísticos del Estado. Pero una reforma profunda de una rama tan especializada, y al propio tiempo tan extensa, de la Administración, requiere, si ha de ser coronada por el éxito, que no se pierdan de vista en ningún momento de ella las posibilidades de todo orden y la necesaria con-

tinuidad de los servicios, que en el caso presente implica el que se mantengan todas las series de algún valor estadístico que se han ido produciendo en el decurso del tiempo.

Examinada atentamente la cuestión desde estos puntos de vista, el Gobierno ha acordado escalonar la reforma total en dos etapas: en la primera se ajustarán las estadísticas existentes y aquellas de que haya alguna iniciación, a las normas que exige la conveniencia pública y que permite el estado presente de la técnica. En la segunda, reformadas que sean las estadísticas, habrá de procederse a centralizar los servicios y a extender el campo de observación de nuestra estadística a las zonas que el interés público aconseja.

Planeada de esta suerte la reforma, era palmaria la conveniencia de dar al órgano director de la estadística la forma colegiada durante la primera etapa, sin prejuzgar la cuestión de si en la segunda ha de mantenerse esa forma o habrá de ser sustituida por la organización burocrática.

La dispersión actual de los servicios que en la primera etapa se mantiene, ha obligado a considerar atentamente el problema relativo a la regulación de los servicios de un Ministerio por un órgano administrativo situado fuera de él. La solución propuesta deja a salvo la plena autoridad ministerial, la autoridad moral de la Junta y el principio de absoluta publicidad de su competencia. El titular del Ministerio de Economía queda siempre al margen de todo posible conflicto; la solución de éste incumbirá siempre al Presidente del Consejo, y la declaración modificativa de la competencia de la Junta se reduce a un trámite burocrático, casi mecánico.

Estas son, SEÑOR, las consideraciones principales que han motivado la redacción del proyecto de Decreto que el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, somete a Vuestra Real apreciación.

Madrid 7 de septiembre de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Obanaja.

### REAL DECRETO

Núm. 1.960.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros, la Junta Superior de Estadística económica.

Artículo 2.º El Ministro de Economía Nacional será Presidente nato de la Junta y pertenecerán a ella como Vocales los funcionarios efectivamente encargados de los servicios de estadística económicos en los Departamentos ministeriales y organismos oficiales autónomos, cualquiera que sea la categoría administrativa del funcionario. El nombramiento de Vocal se hará de Real orden, que autorizará la rama de la estadística en consideración de la cual se otorga el nombramiento.

Artículo 3.º El Gobierno designará libremente de entre los Vocales un Vicepresidente. El nombramiento de Vicepresidente se hará por Real decreto, y el designado desempeñará el cargo durante dos años, transcurridos los cuales, cesará de derecho en sus funciones. El cesante podrá ser

nombrado nuevamente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y en todos los del artículo 8.º del presente Decreto.

Artículo 4.º Todos los acuerdos de la Junta serán tomados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, salvo lo especialmente dispuesto en el artículo 8.º

Artículo 5.º Serán de la competencia de la Junta:

a) La propuesta de las normas a que ha de ajustarse la estadística económica oficial de España, en cuanto a los objetos de observación, a los caracteres que ésta deba comprender, a los métodos que hayan de emplearse para la obtención de los datos originales, a la estructura, número y extensión de los estados, a las fechas o períodos de la observación, y, en su caso, a la forma de publicación.

b) La inspección de los servicios oficiales de estadística económica.

c) La propuesta de las personas que hayan de representar a nuestro país en las reuniones, conferencias y Congresos nacionales e internacionales de Estadística Económica que el Gobierno no se reserve especialmente el derecho de designar.

Artículo 6.º En ejecución de lo dispuesto en el apartado a) del artículo anterior, compete a la Junta:

a) La redacción de los anteproyectos de Ley, de Real decreto o de Real orden que regulen o reglamenten la estadística económica, los cuales, aprobados que sean por la Superioridad, serán refrendados por el Presidente del Consejo; y

b) La inspección de los servicios de estadística económica.

Las instrucciones de servicio emanadas de la Junta, serán ejecutivas por la firma de su Presidente, cualquiera que sea el Departamento ministerial de que el servicio dependa.

Artículo 7.º Para la práctica de la inspección, el Vocal o los Vocales designados por la Junta recibirán de ésta el nombramiento que los acredite como tales Inspectores ante los Jefes de quienes dependa el servicio que haya de ser inspeccionado.

Dichos Jefes no podrán en ningún caso oponerse a la inspección por razón de la categoría administrativa de los Inspectores designados.

La función inspectora del Vicepresidente es general y permanente y, en consecuencia, no necesitará para jecerla de especial nombramiento de la Junta.

El Presidente de la Junta no practicará nunca inspección fuera de su Departamento.

Artículo 8.º Siempre que la Junta haya de deliberar sobre el cumplimiento o la infracción de los preceptos relativos a una rama de la estadística económica, por los servicios encargados de su ejecución, el Vocal o Vocales que representen en la Junta tales servicios, tendrán voz, pero no voto, aunque el dicho Vocal desempeñase la presidencia.

El acuerdo que declare la infracción de aquellos preceptos, requiere mayoría, aunque fuera por el número de votantes.

Ningún Vocal con derecho de voto podrá abstenerse de emitirlo, en los casos de este artículo.

Artículo 9.º Adoptado el acuerdo declarativo

de la infracción en las condiciones del artículo anterior, el Vicepresidente lo elevará al Presidente del Consejo.

Si en el plazo de un mes la Superioridad nada ordenase y continuara la infracción, se entenderá sustraída de la competencia de la Junta la rama correspondiente de la estadística, y la Junta hará publicar en la "Gaceta de Madrid" la declaración escueta de este hecho.

Para la publicación en el periodico oficial bastará la orden de inserción, autorizada por el Vicepresidente.

Desde la fecha de la declaración cesarán en sus cargos de Vocales de la Junta los funcionarios que en ella representasen exclusivamente la rama correspondiente de la estadística.

Artículo 10. Siempre que la propuesta a que se refiere el apartado c) del artículo 5.º comprenda más de una persona, la Junta hará expresa designación de la Jefatura, atendiendo estrictamente a las conveniencias del servicio y con tal abstracción de las categorías administrativas, sin que obsten en contrario ningunas disposiciones de carácter general.

Artículo 11. El Gobierno podrá incorporar a la competencia de la Junta cualquiera rama oficial de la estadística que por su conexión con la económica deba ser coordinada con ella, a juicio del Gobierno.

#### Disposición transitoria.

Hasta nueva disposición del Gobierno no extenderá la competencia de la Junta en la estadística de las contribuciones, tanto directas como indirectas, salvo aquellas ramas cuyos datos originarios deban incluirse en las estadísticas declaradas de la competencia de la Junta. Esta exclusión no exime a los funcionarios correspondientes de las obligaciones derivadas del presente Real decreto, cuando fuesen nombrados Vocales de la Junta.

#### Disposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo establecido por este Decreto.

Dado en Palacio, a siete de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

("Gaceta" 8 septiembre 1929)

REAL DECRETO declarando corresponde a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad, la inspección de los terrenos y construcciones sobre los que haya de otorgar préstamos hipotecarios, para determinar su valor como garantía de las operaciones que realice.

#### EXPOSICION

Señor: el Real decreto-ley de 4 de agosto de 1928, ha establecido una distinción bien definida entre la actuación de los organismos administrativos a quienes corresponde otorgar auxilios financieros destinados a fomentar la construcción de casas baratas y económicas, parcelarias de fincas y otras obras análogas de carácter social, y la misión encomendada a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad que dicho Decreto-ley

creó con el objeto de darles efectividad, de tal manera, que, según sus disposiciones, resulta manifiesto que la función de conceder los beneficios a que se ha hecho alusión, corresponde íntegramente a los Ministerios y organismos encargados de la gestión de los servicios a que cada uno de ellos se refiere, y la de hacerlos efectivos, a la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad. Como consecuencia de este principio, es de la competencia de dicho organismo el otorgamiento de las escrituras en que se formalizan las operaciones acordadas; la realización de los pagos y cobros que de ella se derivan y la contabilidad viene ejerciendo desde la fecha de su constitución. Con igual motivo, debe serle también atribuida la de inspeccionar la ejecución de las obras que se efectúan con fondos que haya facilitado a título de préstamo, y para complementar tal función y estar en condiciones de emitir, con los necesarios asesoramientos técnicos, los informes sobre los préstamos a realizar, que establece como preceptivos el artículo 23 de su Estatuto orgánico, le es también preciso hacer la inspección de los terrenos y proyectos que hayan de ser objeto de concesiones que deba ejecutar mediante otorgamiento de préstamos. Para asegurar la efectividad y eficacia de este servicio, es manifiesta la conveniencia de encomendarlo a técnicos que residan en la localidad en que, en cada caso, ha de ser prestado, y para facilitar la consecución de este propósito, se faculta a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad para valerse de los que, teniendo carácter oficial, estén más indicados, según conveniencias que de ella ha de apreciar para realizarlo.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de septiembre de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.961.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 23 del Real decreto de 8 de agosto de 1928, corresponde a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad la inspección de los terrenos y construcciones sobre los que haya de otorgar préstamos hipotecarios, para determinar su valor, como garantía de las operaciones que realice.

El ejercicio de esta facultad no constituirá obstáculo para el desenvolvimiento de los que competen y los Ministerios gestores de los servicios que, según su legislación respectiva hayan de producir concesiones cuya ejecución corresponde a la Caja.

La inspección de las obras realizadas, en cuanto su ejecución con arreglo a los proyectos aprobados haya de determinar la entrega de la totalidad o de los plazos del préstamo otorgado con su garantía hipotecaria, es de la exclusiva competen-

cia de la Caja para el fomento de la pequeña propiedad.

Artículo 2.º La Caja para el fomento de la pequeña propiedad ejercerá las funciones a que se refiere el artículo anterior, valiéndose, preferentemente, de los Arquitectos e Ingenieros del Catastro o de cualesquiera otros técnicos con iguales títulos en quienes concurra la condición de funcionarios públicos. La designación de los Arquitectos e Ingenieros que hayan de ejercer funciones de inspección se hará de acuerdo con la Dirección general de Propiedades y de la Contribución territorial o del Centro u organismo de que dependan.

Artículo 3.º La Caja para el Fomento de la pequeña propiedad, utilizando su oficina de Obras y Adquisiciones, podrá asumir, para ejercerlas directamente, en cualquier momento que lo considere necesario, las funciones de inspección definidas por este Real decreto como de la competencia de dicho organismo.

Artículo 4.º Los gastos propios de la inspección que realice la Caja serán sufragados por ella con la contribución de los beneficiarios, que tendrá lugar en la proporción siguiente: con el 0'25 por 100 del importe del préstamo otorgado, cuando la totalidad de los auxilios concedidos exceda de 50.000 pesetas y estén destinados a la construcción de casas baratas o a la parcelación de fincas; con el 0'50 por 100 del importe del préstamo otorgado, cualquiera que sea la cuantía de los beneficios concedidos, cuando se trate de préstamos para casas económicas, de funcionarios y otras similares. Estos porcentajes se harán efectivos por la Caja, deduciéndolos de los pagos que efectúe, siempre que estuvieren afectos a ellos.

Artículo 5.º En lo sucesivo no podrá imponerse a los concesionarios de los auxilios financieros que haya de satisfacer la Caja, ningún dispendio en concepto de gastos de inspección fuera de los señalados en el artículo anterior.

Artículo 6.º La retribución de los trabajos de inspección que se realicen en cumplimiento de lo prevenido en este Decreto, se acomodará a lo preceptuado en el Reglamento de 18 de junio de 1924 y disposiciones complementarias.

Artículo transitorio. Las disposiciones de este Real decreto no se aplicarán a las concesiones en cuyas escrituras no haya comparecido como prestamista la Caja para el fomento de la pequeña propiedad.

Dado en Palacio a siete de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. ("Gaceta" 8 septiembre 1929).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Proyecto del presupuesto para 1930.

Número 5.145 Vierlas

— 5.152 Remolinos

— 5.154 Santa Cruz de Grío.

## Prórroga del presupuesto para 1930

Asín

## Repartimiento de rústica y pecuaria

Asín

Riela

- Número 5.145 Vierlas  
 — 5.147 Moros  
 — 5.152 Remolinos  
 — 5.151 Santa Cruz de Grío  
 — 5.155 Rueda de Jalón  
 — 5.146 Aladrén  
 — 5.149 Orcajo

## Padrón de edificios y solares.

Asín

Riela

- Número 5.144 María de Huerva  
 — 5.145 Vierlas  
 — 5.147 Moros  
 — 5.150 Lehón  
 — 5.154 Santa Cruz de Grío  
 — 5.155 Rueda de Jalón  
 — 5.146 Aladrén

## Matricula industrial

Asín

Purujosa

Riela

- Número 5.145 Vierlas  
 — 5.148 Luceni  
 — 5.155 Rueda de Jalón

## Ejea de los Caballeros. N.º 5.158.

D. Justo Zoco Atrián, primer Teniente de Alcalde, ejerciente, de la villa de Ejea de los Caballeros.

Hago saber: Que acordado por el Pleno municipal, en sesión del día nueve del actual, subsanar la falta de publicación del Programa para las oposiciones al cargo de Jefe de la Oficina de Montes y Propios y de Servicios y Obras municipales, convocadas por edicto inserto en el B. O. de fecha 26 de junio último, y habiendo finado el plazo de admisión de solicitudes el día 31 de julio último, por el presente se hace público dicho acuerdo, a la vez que se inserta el Programa, cumpliendo con lo dispuesto en la R. O. de 25 de enero de 1926, y que finado el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado, en el primero hábil darán comienzo los ejercicios de oposición.

Ejea de los Caballeros, 11 de septiembre de 1929. — El Alcalde ejerciente, Justo Zoco.

**PROGRAMA de las materias de que han de constar los ejercicios de oposición a la plaza de Jefe de Montes y Propios y Obras y servicios Municipales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.**

## ESCRITURA AL DICTADO

*Aritmética.*

Suma, resta, multiplicación, división y extracción de raíces, de enteros y fraccionarios; proporciones de la la regla de tres.

*Geometría y nociones de Mecánica.*

1. Hallar el centro de un círculo o de un arco de círculo ya descrito.
2. Perpendicular a una recta que solo puede prolongarse en un sentido por un punto situado o no en ella.
3. Por un punto situado o no en una recta, trazar a ésta otra que forme un ángulo dado.
4. Dado un ángulo en grados sobre una circunferencia conocida, hallar su longitud y recíprocamente.
5. Hallar el suplemento de la suma de dos ángulos.
6. Sobre una recta limitada de longitud, trazar un arco de círculo capaz de contener un ángulo dado.
7. Construir un triángulo, dados un lado y dos ángulos adyacentes; dos lados y el ángulo comprendido; los tres lados; dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.
8. Construir un triángulo isósceles, dados uno de sus lados y la base; uno de sus lados iguales y un ángulo; dada la base y uno de los ángulos adyacentes; la base y el ángulo opuesto.
9. Construir un triángulo rectángulo dados un cateto y un ángulo agudo; la hipotenusa y un ángulo agudo; los dos catetos; la hipotenusa y un cateto.
10. Construir un polígono dado uno de sus lados y las distancias de cada uno de sus extremos a todos los otros vértices del mismo; conocidos todos sus lados menos uno y los ángulos comprendidos entre cada uno de estos lados y el siguiente; dados los ángulos menos uno, así como todos los lados que le son adyacentes; todos los lados y los ángulos menos tres.
11. Conocido un polígono regular inscrito a una circunferencia, construir el circunscrito del mismo número de lados y los inscritos y circunscritos del doble número de ellos o de la mitad.
12. Trazar una recta tangente a una circunferencia.
13. Por un punto del plano de una circunferencia trazar a ésta una transversal, de suerte que la cuerda sea igual a una magnitud dada.
14. Trazar a dos circunferencias situadas en un plano, una transversal, de tal manera que las cuerdas interceptadas por ella sean iguales a magnitudes dadas.
15. Círculo tangente a tres rectas dadas.
16. Trazado de una circunferencia tangente a otra en un punto dado y que pase por otro exterior a ella.
17. Describir una circunferencia de radio dado, tangente a otra y a una recta o a dos circunferencias.
18. Dividir una recta en partes proporcionales a otras conocidas, o a números dados.
19. Conocidas dos rectas, que no se cortan en el papel, trazar por un punto una tercera que pase por la intersección de las dos primeras.
20. Construir una cuarta proporcional a tres rectas dadas; una tercera proporcional a dos y una media proporcional entre otras dos también conocidas.

21. Trazar una circunferencia tangente a una recta dada y que pase por dos puntos conocidos.

22. Dividir una recta en media y extrema razón.

23. Transformar un polígono en otro de la misma especie que tenga un lado menos.

24. Transformar un polígono en un cuadro equivalente.

25. Sobre una recta dada de longitud construir un polígono semejante a otro dado.

26. Dado un polígono, construir otro semejante al primero, y que esté con él en una relación conocida; el mismo problema respecto de una figura cualquiera.

27. En una circunferencia conocida, inscribir las siguientes figuras regulares: un triángulo, un cuadrado, un pentágono, un exágono, un decágono y un penta-decágono.

28. Construcción y uso de toda clase de escalas.

29. Construcción de la elipse, parábola, hipérbola, espiral de Arquímedes y hélice.

30. Representación de una hélice.

31. Trazado de curvas carpanelos.

32. Uso del círculo graduado, manejo y rectificación de reglas y plantillas rectas y curvas.

33. (a) Determinación de la sombra y líneas de luz, conocida la dirección de ésta, en prismas, pirámides, poliedros en general, cilindros, conos y esferas; (b) Angulo de coincidencia en los planos cuando la traza salga fuera del tamaño del papel.

34. Área de figuras planas, unidad de superficie, figuras equivalentes, área de figuras rectilíneas, curvilíneas y mixtilíneas.

35. Áreas curvas, cónica, cilíndrica, esférica, troncos de cono, de cilindro y casquete esférico.

36. Área de poliedros regulares e irregulares, pirámide, prisma y otros poliedros.

37. Volúmenes; pirámide, prisma, cono, cilindro y esfera.

38. Definición de líneas o planos verticales, horizontales e inclinados.

39. Definición de fuerza, sistema de fuerzas, caracteres, medidas.

40. Composición de fuerzas.

41. Descomposición de fuerzas.

42. Gravedad, peso, peso específico, palanca, torno y cabrestante.

43. Hidrodinámica, hidráulica, velocidad de salida de un líquido por un orificio, gasto, tuberías y canales, bombas, aforos.

## CONSTRUCCIÓN

### *Materiales y mano de obra.*

1. Aguas, condiciones para su empleo.
2. Arenas, procedencias y condiciones que han de reunir.
3. Tierras, selección y preparación, aplicaciones en construcciones económicas.
4. Piedras; principales empleadas en las edificaciones; condiciones que deben reunir y labras más usadas.
5. Morrillo, procedencia y empleo.

6. Productos de arcilla cocida ordinarios y finos; ladrillos, baldosas y tejas, obtención, dimensiones corrientes y cualidades para su empleo.

7. Cal grasa, obtención, condiciones para su empleo, procedimientos de apagado y conservación.

8. Cementos ordinarios y finos, obtención, condiciones y conservación.

9. Yesos bastos y finos, cualidades para su empleo, cernido, tamizado y conservación.

10. Morteros de arcilla, ordinarios, bastardos e hidráulicos; componentes, proporciones, manipulación y conservación.

11. Hormigones, clases y su confección.

12. Maderas, clases más empleadas, condiciones generales que deben reunir, labras más corrientes para las edificaciones, empalmes y ensambles varios.

13. Metales, clases más empleadas, formas y perfiles más usables en el comercio, condiciones principales, empalmes, ensambles y otras uniones más empleadas.

14. Vidrios, clases más empleadas y condiciones.

15. Pinturas, aceites y barnices; ideas generales.

## EJECUCIÓN DE OBRAS

1. Desmontes y terraplenes.
2. Varias obras de tierra.
3. Hormigones, su empleo en masa y con esqueleto metálico.
4. Fábrica de mampostería en seco.
5. Fábrica de mampostería, ordinaria careada y concertada.
6. Sillería, recta y aplantillada, dinteles y arcos aparejados.
7. Fábricas de ladrillo, ordinaria, sin revertir y rejuntada, agramillada, elementos que con ella se forman y principales denominaciones.
8. Muros, espesores y un cálculo gráfico.
9. Escaleras, huellas y contrahuellas, relación entre ellas.
10. Bóvedas tabicadas.
11. Solados, de piedra de adoquín, de morrillo, de balsosa ordinarias e hidráulicas, pavimentos continuos.
12. Cielos rasos.
13. Cornisas y aleros.
14. Cubiertas.
15. Foros sépticos, domésticos y agrupaciones.
16. Alcantarillas y otros desagües.
17. Obras de salubridad domiciliarias.
18. Obras complementarias en los anteriores elementos.
19. Entramados de madera, disposiciones más corrientes en pisos y cubiertas.
20. Puertas y ventanas; piezas de que se componen, ensambles más a propósito y colocación de herrajes.
21. Obras metálicas; condiciones principales de buena ejecución en las piezas de armado.
22. Cerrajería; ideas generales, su recibido

en las fábricas y su fijación en la carpintería.

23. Fundición ordinaria y gris: principales aplicaciones, asiento, uniones y recibido en obra.

24. Trabajos de plenaria fontanería, hojalatería y vidriería; ideas generales sobre su empleo, uniones y colocación.

25. Blanqueo y pinturas; ideas generales y sus aplicaciones en construcción.

26. Obras diversas complementarias.

#### VARIOS TRABAJOS, MEDIOS AUXILIARES Y OPERACIONES PREVENTIVAS

1. Útiles, herramientas y máquinas más comúnmente empleadas para la construcción de edificios en varios ramos.

2. Sondeos; objeto y medios para efectuarlos.

3. Blindaje y acodalamiento de zanjas, apeos en nueva construcción y para demoliciones.

4. Dasecación y saneamiento de terrenos.

5. Replanteos; de cimientos, elevaciones, escaleras y alcantarillas.

6. Transportes, medios y distancias más convenientes para su adopción.

7. Andamiajes fijos y móviles, ideas generales de su disposición, medios preventivos y de conservación.

8. Cimbras y cerchas; descimbramiento y levantado de las mismas.

9. Agotamientos, ataguías, tabli-estacados.

10. Pilotajes, su objeto, disposición e hinca.

11. Medios más empleados para elevación de materiales.

12. Obras de los varios ramos que con más frecuencia requiere el entretenimiento de los edificios.

13. Cuidado especial y periódico de las chimeneas, tejados, alcantarillas y fosos.

#### TOPOGRAFÍA Y OTROS TRABAJOS

1. Descripción y uso de la cadena, cinta, jalones, banderolas, reglas, nivel de albañil, niveletas y nivel de agua.

2. Miras parlantes, nivel de aire, pantómetra, brújulas y tanquímetro, correcciones, rectículos.

3. Levantamiento del plano de un solar con los instrumentos que fije el Tribunal representándole a escala y delineado de tinta china.

4. Levantamiento de la planta principal de un edificio público o particular, o bien en su caso las plantas, alzados y perfiles de un pequeño edificio ejecutando la representación gráfica delineada de tinta china y a las escalas que se fijarán.

5. Tomar los datos y representar a escala el alzado, planteo y secciones de un elemento de construcción de carpintería o de herrería acotando claramente los perfiles de las piezas, sea dicho elemento de armado, sea de artefacto anejo a la misma construcción.

6. Toma de datos para confección de perfiles transversales, longitudinales, planos parcelarios y taquimétricos, nivelaciones simples y com-

puestas por alturas y por pendientes y cálculo de sus elementos.

7. A la vista de un plano taquimétrico construir el perfil longitudinal y los perfiles transversales de una traza.

8. Clasificación de tierras, parcelaciones y repartos, ordenación y registros administrativos.

9. Generalidades sobre el objeto y clasificación de los caminos así como su trazado, construcción y conservación.

10. Aplicaciones de los procedimientos taquimétricos a las operaciones de agrimensura

#### TRABAJOS DE GABINETE

1. Calco de un dibujo cualquiera en papel vegetal y en papel tela.

2. Copia de una lámina en tinta china empleando la pluma y tiralíneas rayando las partes sombreadas.

3. Copia de un modelo sólido con las condiciones indicadas en el número anterior.

4. Copias sobre papeles más usados, procedimiento para cada uno de ellos.

5. Rotulación de planos con letras de carácter itálico y redondilla y por medio de tiralíneas solamente y su reproducción en papel tela.

6. Trazado sobre papel blanco de las entonaciones de color que imiten más fielmente el color de los materiales que se dirán.

7. Con datos de medición, trazar un encasillado correspondiente a mediciones de obra, en metros cúbicos, superficiales, lineales, peso en kilogramos y unidades completas.

8. Trazar un encasillado para relaciones valoradas.

9. Forma para justificar obras ejecutadas por administración.

10. Operaciones varias a ejecutar con datos de campo para trazados planimétricos y de nivelación en el gabinete; ampliaciones y reducciones.

11. Poligonaciones y extremos de coordenadas.

#### PARTE LEGAL

1. Qué se entiende por obra pública, del Estado, provincia o Municipio; ramo especial de construcciones civiles; requisitos técnicos para llevarlas a cabo.

2. Documentos de un proyecto; concepto general de cada uno de ellos, escritura, dibujo y presentación.

3. Cita de la fecha del pliego de condiciones generales vigente para contratación de obras públicas y del correspondiente a las del ramo de construcciones civiles; disposiciones relacionadas con el trabajo.

4. Ideas sobre los muros medianiles y antiguos.

5. Servidumbres públicas, cita de algunas.

6. Economía y legislación en lo referente a los extremos ya citados.

Y los cincuenta temas del programa mínimo para oposiciones a empleados municipales, aprobado por R. O. del Ministerio de la Gober-

nación de fecha 25 de enero de 1926, publicado en la *Gaceta* del día siguiente:

### REGLAS PARA LA PRACTICA DE LOS EJERCICIOS Y CALIFICACION

Todos los cuestionarios que compone el programa, se agruparán en cuatro ejercicios: el primero comprenderá la escritura al dictado, aritmética, y geometría con nociones de mecánica; el segundo todas las materias referentes a construcción; el tercero la topografía y otros trabajos, y el cuarto los trabajos de gabinete, la parte legal y el programa mínimo.

Los ejercicios orales serán públicos para los opositores, y la duración la designará el Tribunal, no pudiendo exceder los orales de treinta minutos.

El examen de escritura al dictado y aritmética, se harán por escrito en tinta y el de geometría y nociones de mecánica, haciendo los gráficos en tinta china, con tiralíneas y compás.

Los temas serán dos, sacados a la suerte.

El Tribunal hará la calificación, que expondrá al público, por temas desarrollados, puntuados de 0 a 5 por cada uno de los miembros, no considerándose aprobado el opositor que no reúna como minimum quince puntos en cada ejercicio, teniendo todos ellos la consideración de eliminatorios e indispensable para ser calificado, el tratar de todos los temas designados por la suerte o impuestos por el Tribunal en su caso, fijándose la lista de los opositores aprobados en el local en que se hubieren realizado los ejercicios y por el orden de puntuación de los opositores.

El ejercicio de construcción para cada opositor, consistirá en un examen oral sobre un tema de cada uno de los tres cuestionarios y haciendo las representaciones necesarias en el encerado.

El opositor que deje de presentarse en cualquier ejercicio, o no entre su correspondiente trabajo en tiempo oportuno, quedará desde luego inutilizado para continuar actuando, así como el que no hubiere merecido puntuación suficiente para aprobar cada ejercicio.

Solamente se exceptúan los casos de enfermedad justificada o ausencia por motivos también justificados, reservándose el turno el Tribunal de no exceder la causa de ocho días.

El material para la práctica de los ejercicios, deberá ser facilitado por el opositor.

Caso de igualdad de puntuación general, el Tribunal podrá apreciar, como preferentes, servicios u otros méritos justificados.

El opositor que en el desarrollo de los temas, orales, gráficos y escritos, haga uso de apuntes o libros, quedará desde luego inutilizado para continuar actuando en las oposiciones. Tan solo se autorizará por el Tribunal el uso de tablas en el ejercicio que señalare.

Si a juicio del Tribunal, ningún opositor mereciera una concepción suficiente para la adjudicación de la plaza, lo participará al Ayuntamiento, en vez de hacer la propuesta.

Ejea de los Caballeros, 31 de agosto de 1929.  
El Secretario del Tribunal, Santiago Peña.

#### Chiprana.

Por dimisión y traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, con el haber anual de 1.500 pesetas por titular y 150 por la Inspección, pagadas ambas cantidades del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Para cubrir la referida vacante en propiedad se abre concurso, por el plazo de treinta días hábiles, entre todos los Médicos que se hallen comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Reglamento de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de febrero de 1925. Se hace constar que este Ayuntamiento carece de Reglamento interior, y que el agraciado estará revestido de todos los derechos y obligaciones enumeradas en el citado Cuerpo legal, y que se darán por no admitidas todas las instancias que no vengan acompañadas de los debidos justificantes y reintegradas en forma, las que deberán dirigirse a esta Alcaldía en el plazo antes indicado.

Chiprana, a 5 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Vicente.

#### Puebla de Albortón. N.º 5.142.

La plaza de Practicante titular de este pueblo y su anejo Valmadrid, con el haber anual de 300 pesetas, quedará vacante desde el día 1.º de octubre próximo, por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando.

Asimismo se anuncia por tercera vez vacante la plaza de Comadrona de ambos pueblos, con el haber anual de 300 pesetas.

Plazo para solicitar ambas plazas el de treinta días.

Puebla de Albortón, 9 de septiembre de 1929.  
El Alcalde, Andrés Langa.

## SECCIÓN SEPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.160.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia dictada en ejecutoria de la causa 493 1928, sobre robo, contra Tomás Gil Jiménez (a) *Chalo Jarea*, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se hace saber al mismo que la Audiencia provincial de esta ciudad, en sentencia de 24 de junio último, absolvió al mismo por falta de prueba, declarando las costas de oficio.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza, a nueve de septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

IMPRESA DEL HOSPICIO